



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Negrete

**Número de Informe: 975/2015
22 de diciembre de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.011/15
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONCEPCIÓN, 020632 23.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 975, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Negrete.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
NEGRETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.011/15
RNG/vvu.



REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 0 2 3 4 3 3 23.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 975, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Negrete.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
NEGRETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.011/15
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONCEPCIÓN,

0 2 3 4 3 4 29.12.2015

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 975, de 2015, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
NEGRETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.011/2015

INFORME FINAL N° 975 DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE.

CONCEPCIÓN, 22 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Negrete. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Hugo Denis Zuloaga, Ricardo Carrasco Vejar y la señora María Soledad Mendoza Schmidlin, auditores y supervisor, respectivamente.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios.

La normativa que regula los contratos que celebren las entidades edilicias, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios contenidos en la ley N° 19.886, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, en su artículo 7°, letra a), define en lo pertinente, el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Cabe precisar, que con carácter de reservado, el 2 de noviembre de 2015, mediante oficio N° 20.222, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Negrete, el Preinforme de Observaciones N° 975, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 429, de 25 de noviembre de 2015.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto verificar que las compras de "Camas y Otros, Programa Habitabilidad" (ID 4486-12-LE14), "Adquisición de Juguetes Navidad 2014" (ID 4486-98-LE14), "Adquirir Equipo de Monitoreo y Servidor" (ID 4486-67-LE14), la contratación de los servicios de "Implementación Festival Negrete" (OC 4486-4-CO14), "Concesión Servicio de Conservación Áreas Verdes" (ID 4486-99-LP14) e "Iluminación, Amplificación, Escenario Festival" (ID 4486-3-LE15), en la Municipalidad de Negrete, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015, se hubieran realizado según lo previsto en la ley N° 19.886, ya citada, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de verificar su correcta ejecución.

La finalidad de la revisión fue determinar si las aludidas licitaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo ello, en concordancia con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, tomada razón el 16 de marzo de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Por otra parte, es importante indicar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos de la auditoría, se consideró la revisión de un universo conformado por seis procesos de adquisiciones de bienes y/o servicios, efectuados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015.

Las partidas sujetas a examen se determinaron en base a un muestreo analítico, y la revisión comprendió todo el proceso inherente a cada una de las adquisiciones, cuyo detalle se indica a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N° de egresos	\$	N° de egresos
ID 4486-12-LE14 "Camas y Otros Programa Habitabilidad"	3.756.673	1	3.756.673	1
ID 4486-67-LE14 "Equipo de Monitoreo y Servidor"	3.316.614	1	3.316.614	1
ID 4486-98-LE14 "Juguetes Navidad 2014"	9.857.311	3	9.857.311	3
ID 4486-3-LE15 "Iluminación, Amplificación Escenario Festival 2015"	16.000.000	2	16.000.000	2
ID 4486-99-LP14 "Concesión Servicio de Conservación Áreas Verdes"	25.192.084	4	25.192.084	4
ID 4486-4-CO14 "Implementación Festival Negrete 2014"	5.042.017	1	5.042.017	1
TOTAL EXAMINADO			63.164.699	

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Negrete.

Además, fueron revisadas como partidas adicionales no incluidas en el universo, la deuda flotante y el saldo inicial de caja, ambos al 31 de diciembre de 2014, con el fin de determinar la veracidad de los montos informados, cuyos registros contables señalan saldos de \$ 0 y \$ 79.000.000, respectivamente.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Negrete, señora Tatiana Beltrán Bravo, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 9 de septiembre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Desactualización del reglamento municipal.

Se constató que si bien el municipio cuenta con un reglamento de organización interna, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 163, de 23 de febrero de 1995, éste no se encuentra actualizado, toda vez que no incluye las funciones del personal del departamento de administración y finanzas, de modo que permita conocer en detalle las actividades o tareas específicas que desarrollan los empleados de esa dependencia en el desempeño de sus cargos, situación que fue certificada por la señora Tatiana Beltrán Bravo, directora de esa unidad.

Lo indicado precedentemente vulnera lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que la "organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo".

El alcalde en su oficio de respuesta manifiesta que la unidad jurídica en conjunto con los departamentos de control y adquisiciones de esa entidad edilicia, están trabajando en la actualización de tal documento, en el cual quedarán especificadas las funciones y tareas a desarrollar por cada repartición, para su posterior presentación y aprobación por parte del concejo municipal. Agrega, que una vez formalizado mediante decreto alcaldicio, se notificará a cada funcionario.

Sin perjuicio de la medida informada por el municipio, la observación se mantiene hasta que la aprobación del citado reglamento se materialice y sea sancionado a través del correspondiente acto administrativo.

2. Sobre manual de procedimientos de adquisiciones.

a) Se comprobó que el municipio, si bien cuenta con un reglamento de adquisiciones y contrataciones aprobado por el decreto alcaldicio N° 372, de 12 de abril de 2005, el cual se aplica en la Municipalidad de Negrete, y en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, DAEM, y de Administración de Salud Municipal, DAS, éste no fue publicado conforme al inciso 3° del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004. El referido artículo establece que las entidades, para utilizar el sistema de compras públicas deberán elaborar un manual de procedimientos, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, debiendo publicarse en el sistema de información y formará parte de los antecedentes que regulan los procesos de compras de los organismos que los confecciona.

b) Se verificó que el reglamento de adquisiciones y contrataciones mencionado en el párrafo anterior, se encuentra desactualizado, situación que incumple lo dispuesto en el numeral 69 de la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exenta N° 1.485, de 1996, que señala que se deben revisar las normas de control interno y efectuar regularmente las enmiendas necesarias, las cuales deben ser plenamente documentadas y remitidas a quienes le apliquen.

A modo de ejemplo, se advierte, que en el artículo 11 del citado reglamento, se establece que “las propuestas se abrirán en un solo acto, pudiendo considerarse en las bases la apertura del sobre “Documentos Anexos” y del sobre “Propuesta”, no obstante, según lo certificado por la señora Ruth Sáez Sepúlveda, Encargada de Adquisiciones de la Municipalidad de Negrete, a contar del año 2013, el municipio no solicita documentación en sobre, para participar en procesos de licitación de dicha entidad, ya que las aperturas se realizan electrónicamente a través del sistema de información mercado público.

En relación con las observaciones contempladas en las letras a) y b) precedentes, el alcalde manifiesta que la unidad jurídica, en conjunto con el departamento de administración y finanzas, están en proceso de revisión de un nuevo reglamento, el cual será presentado ante el concejo municipal para su posterior aprobación.

Sin perjuicio de lo manifestado por la entidad, se mantiene la observación, mientras no se materialice a través del correspondiente acto administrativo la aprobación del documento en cuestión, y se realice su publicación conforme lo establece el inciso 3° del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004.

3. Falta de designación formal de perfiles de usuarios en el portal mercado público.

Se constató que el municipio no asignó formalmente los perfiles de usuarios en el sistema de compras públicas a los funcionarios municipales que cumplen con dicho rol, mediante la emisión de un decreto alcaldicio, transgrediendo con ello el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo, la mencionada normativa establece, que para estos efectos, se entenderá por acto administrativo, las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la administración pública.

Cabe agregar, que según lo prescribe el artículo 12, inciso cuarto, de la ley N° 18.695, tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes que versan sobre casos particulares.

En su respuesta, el municipio adjunta el decreto alcaldicio N° 1.264, de 23 de noviembre de 2015, por el cual se establecen los perfiles disponibles en el sistema de compras públicas y el personal de la Municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Negrete acreditado para ello.

En virtud de que la entidad edilicia proporcionó antecedentes que dan cuenta de la regularización del hecho representado, se subsana la observación formulada.

4. Sobre la falta de un plan anual de compras.

Se constató que la Municipalidad de Negrete no confeccionó los planes anuales de compras correspondientes a los años 2014 y 2015, de acuerdo lo exige el artículo 98, del decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que “cada entidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar”.

En su respuesta, la autoridad comunal acompaña el oficio N° 92, de 18 de noviembre de 2015, en el cual la directora de administración y finanzas señora Tatiana Beltrán Bravo, instruye a la encargada de adquisiciones, señora Ruth Sáez Sepúlveda, confeccionar el plan anual de compras del año 2016, y regularizar el del año 2015.

Lo expuesto por el municipio no permite subsanar la observación, toda vez que informa de acciones futuras, por lo que ésta se mantiene.

5. Inexistencia de procedimiento sobre conflicto de intereses de la comisión evaluadora.

Se comprobó que la municipalidad no cuenta con un mecanismo de verificación respecto a que los integrantes de las comisiones evaluadoras de ofertas presentadas en los procesos de compra, no posean conflictos de intereses, conforme al artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, que establece que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Es dable apuntar que el artículo 37, inciso cuarto, del decreto N° 250, de 2004, dispone que “Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación”.

El edil en su respuesta expresa, que la dirección de administración y finanzas dispuso mediante el oficio N° 95, de 23 de noviembre del 2015, que cada vez que funcionarios municipales integren una comisión de evaluación de ofertas en algún proceso licitatorio, estos deberán emitir una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

declaración jurada simple, en la cual quede establecido que no poseen ningún conflicto de intereses conforme a lo establecido en el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, adjuntando el respectivo formato.

Si bien el municipio adoptó acciones, estas serán materializadas a futuro, por lo tanto la observación se mantiene.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre licitaciones públicas examinadas.

La revisión practicada comprendió el examen de 5 adquisiciones realizadas a través de licitación pública, según se detalla a continuación:

LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	N° DE DECRETO QUE ADJUDICA	MONTO NETO ADJUDICADO \$
4486-12-LE14	Camas y otros, Programa Habitabilidad	Mario Ortiz Lagos	Decreto Alcaldicio N° 72, de 2-04-2014	3.756.673
4486-67-LE14	Adquirir Equipo de Monitoreo y Servidor	M & B Servicios Computacionales S.A.	Decreto Alcaldicio N° 264, de 25-09-2014	3.316.614
4486-98-LE14	Adquisición De Juguetes Navidad 2014	Taiwán Ltda.	Decreto Alcaldicio N° 357, de 11-12-2014	9.857.311
4486-99-LP14	Concesión Servicio de Conservación Áreas Verdes	Rodrigo Alejandro Vidal Beltrán	Decreto Alcaldicio N° 10, de 15-1-2015	69.278.231
4486-3-LE15	Iluminación, Amplificación y Escenario Festival	AudioTec Ltda.	Decreto Alcaldicio N° 53, de 9-2-2015	16.000.000

Fuente: antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Negrete.

Del examen efectuado a las citadas licitaciones se desprenden las siguientes observaciones:

1.1. Falta de antecedentes en las bases administrativas.

Se constató que en las bases administrativas que rigen las licitaciones correspondientes a los IDs 4486-67-LE14 y 4486-98-LE14, para la adquisición de equipo de monitoreo y servidor, y de juguetes para navidad 2014, respectivamente, no se indica quienes conformarán la comisión evaluadora de las ofertas, vulnerando con ello, lo contemplado en el numeral 10 del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, que dispone que las bases deberán contener la forma de designación de las comisiones evaluadoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Errores en la definición de criterios y evaluación.

Los criterios de evaluación establecidos en el punto IX de las bases administrativas que rigen la licitación ID 4486-98-LE14, para la adquisición de "Juguetes de navidad 2014", asigna al precio de los productos, un 40%, y a la calidad de éstos, un 60%, señalando además, que el concepto del precio estará definido por tres parámetros, a los cuales se les da un puntaje entre 1 al 3.

Al respecto, se observó que los intervalos definidos en dichos parámetros, se encuentran erróneamente contemplados, toda vez que se le asigna un mayor puntaje a la oferta que presenta un valor más alto. Asimismo, en el concepto calidad, se definen las medidas de "Regular", "Buena" y "Excelente", sin mencionar a que corresponde cada una de ellas y como se evaluarán. El detalle es el siguiente:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN				
MONTO 40%			CALIDAD 60%	
DESDE	HASTA	PUNTAJE	TIPO DE CALIDAD	PUNTAJE
MENOS DE \$ 11.730	\$ 11.200	3	REGULAR	1
\$ 11.199	\$ 11.000	2	BUENA	2
\$ 10.999	\$ 10.900	1	EXCELENTE	3

Fuente: Bases administrativas licitación ID 4486-98-LE14.

Las situaciones antes expuestas vulneran lo prescrito en el inciso 3° del artículo 38 del mencionado decreto N° 250, de 2004, el cual establece que "Las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos".

1.3 Criterios de evaluación que afectan el trato igualitario de los oferentes.

a) Se verificó que los criterios de evaluación estipulados en los pliegos de condiciones que rigen a las licitaciones IDs 4486-3-LE15, 4486-12-LE14, 4486-99-LP14 y 4486-67-LE14, para la adquisición de "Servicio de iluminación, amplificación escenario festival 2015", "Camas y otros programa habitabilidad", "Concesión servicio de conservación áreas verdes" y "Equipo de monitoreo y servidor", respectivamente, consideran como una variable, el comportamiento contractual anterior del oferente con el municipio.

En este sentido, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, ha manifestado a través del dictamen N° 32.617, de 2012, que si bien la experiencia es un elemento evaluable para los efectos de la adjudicación, en las mencionadas licitaciones, la fórmula de asignación de puntaje prevista en este rubro, en función de la cual se le otorga un puntaje mayor al proponente que ha trabajado con la municipalidad, importa el establecimiento de una diferencia arbitraria en desmedro de los restantes oferentes, cuyos puntajes en esta materia quedarán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinados por un elemento ajeno a su propia experiencia, y sin que ello propenda a la eficiencia, eficacia, calidad de los bienes y servicios que se adquieren o al ahorro en la contratación que ordena el artículo 6° de la ley N° 19.886, y lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 20 del referido decreto N° 250, de 2004.

b) En la licitación ID 4486-3-LE15, sobre "Iluminación, Amplificación y Escenario Festival" se constató que las bases administrativas y técnicas que la rigen, requieren marcas específicas, lo que contraviene lo establecido en el numeral 2, del artículo 22, del mencionado decreto N° 250, que indica que las bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos, las siguientes materias, entre las que se señalan las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente", lo que no ocurrió en la especie. (Aplica dictamen N° 37.260, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora).

1.4. Incumplimiento de documentación requerida en las bases de la licitación.

Se constató que en la licitación ID 4486-99-LP14 para la concesión del "Servicio de conservación áreas verdes", por un monto de \$ 69.278.231, el proveedor Rodrigo Alejandro Vidal Beltrán no presentó en su oferta la fotocopia legalizada de la cédula de identidad ni la declaración jurada que acredita no encontrarse afecto al artículo 4°, inciso 6, de la ley N° 19.886, documentos requeridos en los puntos 3 y 4 del pertinente pliego de condiciones.

Asimismo, en el proceso ID 4486-67-LE14, sobre "Equipo de monitoreo y servidor", por \$ 3.316.614, el proveedor "M Y B Servicios Computacionales S.A.", no acompañó a su propuesta la fotocopia legalizada del RUT de la empresa, los certificados de vigencia de la sociedad, de Boletín de Informes Comerciales y de Quiebras, información requerida en el punto N° 5 del respectivo llamado.

Lo observado anteriormente, además de vulnerar lo indicado en las respectivas bases administrativas, transgrede el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, el cual establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases, de los participantes y de la entidad licitante.

A mayor abundamiento, es preciso manifestar que la jurisprudencia contenida entre otros, en el dictamen N° 78.390, de 2013, de este Organismo de Control, ha expresado que los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas" y de "igualdad de oferentes", radicando el primero de ellos en que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen fuente principal de derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que su transgresión desvirtúa el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados.

1.5. Sobre oferta adjudicada en el proceso ID 4486-67-LE14.

Mediante decreto alcaldicio N° 264, de 25 de septiembre de 2014, se adjudicó la licitación ID 4486-67-LE14 para la adquisición de equipo de monitoreo y servidor, al proveedor "M & B Servicios Computacionales", por un monto de \$ 3.316.614, comprobándose que la oferente Magaly Rojas Torres, presentó la propuesta más económica por \$ 3.221.515, la cual se ajusta a los requerimientos técnicos solicitados en las bases de la licitación, y posee experiencia demostrada en el rubro, no obstante, el municipio le asignó 50% del total del puntaje respecto a las características requeridas, toda vez que presentó un producto de marca similar, y se le asignó un 50% en comportamiento contractual, por no haber trabajado con dicha entidad edilicia anteriormente.

En este sentido, los incisos 2° y 3° del artículo 20, del citado decreto N° 250, prescriben, en lo que interesa, que "...En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos." (Aplica dictamen N° 2.169, de 2014, de la Contraloría General de la República).

1.6. Sobre la falta de suscripción de contratos.

Se constató que no se celebraron los respectivos contratos con los proveedores adjudicados, de las licitaciones IDs 4486-67-LE14 y 4486-98-LE14, sobre adquisición de "Equipo de monitoreo y servidor" y "Juguetes para navidad 2014", por los montos de \$ 3.316.614 y \$ 9.857.311, respectivamente, no obstante, que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1 "Características de la licitación" del pliego de condiciones pertinentes, se indica que se requerirá la suscripción de los mismos.

Sobre el particular, según lo expresado por las señoras Jessica González Arévalo, Administradora Municipal, y María Angélica Navarrete Ruiz, Directora de Desarrollo Comunitario, los contratos no se realizaron en el entendido que, con la emisión de la orden de compra se generará la obligación para la municipalidad.

Cabe manifestar, que el artículo 63, del decreto N° 250, vigente a la fecha de las licitaciones en comento, dispone que los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse los contratos superiores a ese monto e inferiores a 1000 UTM, cuando se trate de bienes o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, situación que no aconteció en la especie.

1.7. Falta de publicación de contrato.

En relación a licitación pública ID 4486-99-LP14, sobre "Concesión del servicio de conservación de áreas verdes de Negrete", se comprobó que esa entidad comunal celebró el respectivo contrato con el proveedor adjudicado, Rodrigo Vidal Beltrán, el 30 de enero de 2015, el que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 51, de 9 de febrero de 2015, el cual no se encuentra publicado en la plataforma del mercado público, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del decreto N° 250, el que señala que los órganos de la Administración deben publicar en el o los sistemas de información que establece la Dirección de Compras y Contratación Pública, el texto del contrato de suministro y servicio definitivo, si lo hubiere.

1.8. Pagos efectuados fuera del plazo establecido en las bases de las licitaciones.

Se constató que en las adquisiciones efectuadas mediante licitaciones IDs 4486-3-LE15, 4486-67-LE14 y 4486-98-LE14, sobre "Iluminación, amplificación, y escenario festival", "Equipo monitoreo y servidor" y "Juguetes de Navidad 2014", no se dio cumplimiento a lo indicado en los numerales 6, 10 y 7, respectivamente, de las bases administrativas, en los cuales se establece que la forma de pago de las obligaciones será a 30 días desde la presentación de la factura, tal como se presenta en la siguiente tabla:

LICITACIÓN ID	N° DE DECRETO DE PAGO	MONTO PAGADO \$	FECHA DE PAGO	N° Y FECHA DE LA FACTURA	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA	TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA EL PAGO
4486-3-LE15	477	10.000.000	16-04-2015	N° 5667 de 15-02-2015	16-02-2015	59 días
	689	9.040.000	15-05-2015	N° 5667 de 15-02-2015	16-02-2015	88 días
4486-67-LE14	149	3.946.771	12-02-2015	N° 14.022 de 17-10-2014	03-12-2014	72 días
4486-98-LE14	259	4.000.000	06-03-2015	N° 6.405 de 16-12-2014	26-12-2014	71 días
	688	3.730.200	12-05-2015			136 días

Fuente: Decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Negrete.

Lo observado anteriormente, además de vulnerar lo señalado en las citadas bases administrativas, transgrede el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, el cual establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases, de los participantes y de la entidad licitante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, es preciso manifestar que la jurisprudencia contenida entre otros, en el dictamen N° 78.390, de 2013, de este Organismo de Control, ha expresado que los principios rectores de toda licitación pública son los de “estricta sujeción a las bases administrativas” y de “igualdad de oferentes”, radicando el primero de ellos en que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen fuente principal de derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados.

1.9. Bienes recepcionados antes de la adjudicación del proceso de compra.

Se verificó que los bienes adquiridos mediante la licitación ID 4486-98-LE14, correspondientes a “Juguetes de navidad 2014”, por un monto de \$ 9.857.311, pagados mediante los decretos N°s 2.093, 259 y 688, de 31 de diciembre de 2014, 6 de marzo y 12 de mayo, de 2015, fueron recibidos por el municipio el 9 de diciembre de 2014, en las cantidades acordadas en las bases administrativas, esto es, 2.210 unidades, sin embargo, es necesario observar que el decreto alcaldicio N° 357, de 11 de diciembre de 2014, mediante el cual se adjudicó dicho proceso, fue publicado el 15 de ese mes y año, fecha en que se generó la orden de compra pertinente, emitiéndose ambos documentos con posterioridad a la recepción de los productos.

Lo expuesto no solo vulnera lo dispuesto en el punto 3 del pliego de condiciones de la licitación, el cual se refiere al plazo de entrega de los juguetes, el que correrá a contar de la fecha de publicación del respectivo decreto de adjudicación, sino que además ha transgredido el procedimiento establecido en la ley, según el cual resulta improcedente la entrega de los bienes, por parte de un oferente antes de ser adjudicado.

1.10. Diferencia entre el bien ofertado y lo recepcionado: licitación ID 4486-67-LE14.

A través del decreto N° 149, de 12 de febrero de 2015, se pagó un monto de \$ 3.946.771 por la adquisición de “Equipo monitoreo y servidor”, constatándose durante la auditoría que el mencionado equipo de monitoreo, computador Intel Core I7, no incluía el SSD de 480 GB marca Kingston, ofertado por el proveedor adjudicado “M y B Servicios Computacionales S.A.” de acuerdo a lo requerido en el punto 2 de las bases administrativas especiales que rigieron la citada licitación.

Tal situación, transgrede el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, el cual establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases, de los participantes y de la entidad licitante.

En este aspecto es aplicable la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 78.390, de 2013, de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la República, expuesta precedentemente.

En relación con las observaciones contempladas en los numerales del 1.1 al 1.10 de este acápite, el alcalde señala en su respuesta, que mediante decreto alcaldicio N° 1.265, de 23 de noviembre de 2015, se instruyó un sumario administrativo con el fin de investigar las responsabilidades en los hechos expuestos, el cual adjunta.

No obstante lo anterior, las observaciones se mantienen, por cuanto el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, y no informa de medidas concretas con el objeto de que en lo sucesivo situaciones como las planteadas no se repitan.

1.11. Sobre adquisición de bienes.

Los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, disponen, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que obliga especialmente al alcalde ejercerla.

Asimismo, se debe tener en consideración que en la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 45.836, de 2003; 63.012, de 2011; 1.405, de 2014, y 39.964 de 2015, de esta Entidad de Control).

De esta forma, se efectuó una revisión a la documentación de recepción de los bienes adquiridos y un control físico de los mismos, de los cuales se derivaron las siguientes observaciones:

a) Registro de inventario incompleto.

Se constató que el registro de inventario de la Municipalidad de Negrete, corresponde a un archivo excel, en el cual no se indica el detalle de los bienes tales como números de serie, fecha de recepción, precio de compra, etc., y tampoco se le asigna una numeración para identificarlos, por lo que no fue posible determinar que los bienes objeto de la presente auditoría se encuentren registrados en tal medio de control.

Lo expuesto precedentemente, infringe la normativa mencionada en el punto 1.11 del presente informe.

En su respuesta el municipio manifiesta que mediante oficio N° 93, de 18 de noviembre del 2015, se instruyó a la encargada de inventario, para que realice la actualización y registro en forma adecuada de cada bien,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

es decir, con sus respectivos números de serie, fecha de recepción, precio de compra, número de registro, entre otros. Agrega, que además, se solicitó a la unidad informática que efectúe la implementación de un adecuado sistema de inventario, en el que pueda estar registrado cada bien de tal forma de tener un control de ellos.

Asimismo indica, que se ha determinado instruir un sumario administrativo, por decreto alcaldicio N° 1.265, de 23 de noviembre de 2015, para verificar la existencia de responsabilidad administrativa de funcionarios municipales.

Sin perjuicio de lo instruido por el municipio sobre la materia, la observación se mantiene, toda vez que la entidad edilicia informa de acciones futuras.

b) Sobre bien adquirido que no ha sido utilizado.

Mediante licitación ID 4486-67-LE14 se adquirió a la empresa "M y B Servicios Computacionales S.A.", el servidor modelo HP Prolant ML350e, por un monto de \$ 2.163.206, el cual fue recepcionado por la municipalidad el 3 de diciembre de 2014, según consta en la factura N° 14.022, de 17 de octubre de 2014, sin embargo, se comprobó que éste no ha sido utilizado, de acuerdo a lo señalado por don Hugo Raber Figueroa, Secretario Municipal de Negrete, debido a la falta de adquisición de licencias de microsoft necesarias para su funcionamiento.

Sobre la materia se constató que el servidor mencionado se encontraba en poder de la empresa "Sistemas Modulares de Computación", SMC, con la finalidad de cargarle programas que permitan su uso, según visita efectuada por este Organismo de Control a las dependencias de la citada empresa el 6 de octubre de 2015.

Lo expuesto precedentemente, infringe la normativa mencionada en el punto 1.11 del presente informe.

El municipio informa en su respuesta que esta materia se investigará dentro del sumario administrativo, ordenado instruir por decreto alcaldicio N° 1.265, de 23 de noviembre de 2015, antes mencionado.

No obstante lo anterior, la observación se mantiene, por cuanto el municipio no se pronuncia respecto de la falta de utilización del servidor modelo HP Prolant ML350e.

2. Sobre licitación privada ID 4486-4-CO14.

La revisión practicada comprendió, además de las licitaciones públicas ya analizadas, el examen de una licitación privada correspondiente a la ID 4486-4-CO14 para el servicio de "Implementación festival Negrete 2014".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	N° DE DECRETO QUE ADJUDICA	MONTO NETO ADJUDICADO \$
4486-4-CO14	Implementación Festival Negrete	Marcela Daza Cuevas	Decreto alcaldicio N° 21 de 28-01-2014	5.042.017

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Negrete.

En relación a dicho proceso licitatorio, el municipio invitó a participar a los proveedores don Marco Antonio Bofi Carrasco, don Eduardo Alexis Luna Velozo y la señora Marcela Del Carmen Daza Cuevas, constatándose que se recepcionó solo la oferta de esta última, por la suma de \$ 6.000.000, IVA incluido, la que fue adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 21, de 28 de enero de 2014.

De los antecedentes proporcionados por la entidad comunal y las validaciones efectuadas, se desprenden las siguientes observaciones:

2.1 Sobre la falta de antecedentes mínimos requeridos en las bases administrativas.

Mediante decreto alcaldicio N° 12, de 28 de enero de 2014, se aprobó el llamado a licitación ID 4486-4-CO14, "Implementación Festival Negrete 2014", para la adquisición del servicio de iluminación, amplificación, carpa y escenario para dicha festividad, por un monto de \$ 6.000.000, IVA incluido, constatándose que, tanto en dicho llamado como en las bases que regulan el proceso, no se indica la fecha de la prestación de los servicios.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 22, del decreto N° 250, el cual prescribe que las bases deberán contener al menos, entre otros, el plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.

2.2. Criterios de evaluación que afectan el trato igualitario de los oferentes.

El numeral quinto de las bases administrativas que rigió la licitación en análisis, se indica como una variable a evaluar, el comportamiento contractual anterior del proveedor con el municipio.

En este sentido, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, ha manifestado, a través del dictamen N° 32.617, de 2012, que si bien la experiencia es un elemento evaluable para los efectos de la adjudicación, en las mencionadas licitaciones, la fórmula de asignación de puntaje prevista en este rubro, en función de la que se otorga un puntaje mayor al proponente que ha trabajado con la municipalidad, importa el establecimiento de una diferencia arbitraria en desmedro de los restantes oferentes, cuyos puntajes en esta materia quedarán determinados por un elemento ajeno a su propia experiencia, y sin que ello propenda a la eficiencia, eficacia y calidad de los bienes y servicios que se adquieren, o al ahorro de la contratación, según lo ordena el artículo 6° de la ley N° 19.886, y lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Hacienda, el que señala que "...En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos".

2.3. Incumplimiento de documentación requerida en las bases de la licitación.

Se constató que en la licitación en estudio, la proveedora Marcela Daza Cuevas, no presentó en su oferta la fotocopia legalizada de la cédula de identidad ni la declaración jurada que acredita no encontrarse afecta al artículo 4º, inciso 6 de la ley N° 19.886. Además, en su propuesta no indica garantías ni plazo de entrega, vulnerando con ello lo establecido en los puntos 3 y 4 de las bases administrativas, que indican los antecedentes que deben incluir en sus propuestas las empresas participantes en el proceso de compras.

Asimismo, lo descrito transgrede el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, el cual establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases, de los participantes y de la entidad licitante.

En este aspecto es aplicable la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 78.390, de 2013, de la Contraloría General de la República, expuesta precedentemente.

En relación con las observaciones mencionadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, el alcalde manifiesta en su respuesta, que mediante el decreto alcaldicio N° 1.265, de 23 de noviembre de 2015, instruyó la ejecución de un sumario administrativo con el fin de investigar las responsabilidades en los expuestos.

Sin perjuicio de la medida adoptada por la entidad comunal, este Organismo de Control ha resuelto mantener las observaciones formuladas, toda vez que no informa medidas concretas tendientes a evitar que en lo sucesivo ocurran situaciones como las planteadas.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Deuda flotante y registro de operaciones.

Se comprobó que esa entidad edilicia no efectúa la contabilización de los hechos económicos en el momento en que éstos se generan o devengan, conforme lo certificado por la señora Tatiana Beltrán Bravo, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Negrete, con fecha septiembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, el informe solicitado a dicha funcionaria, en relación con las facturas recibidas y no pagadas al 31 de diciembre de 2014, incluyó documentos ascendentes a \$ 6.854.161, cifra que no se encontraba registrada contablemente, por cuanto en el balance de comprobación y saldos a esa data, la cuenta 215.34 "Cuentas por pagar, Servicio de la deuda", se presenta con saldo \$0.

Dicho monto, debió contabilizarse e informarse como exigible a esa fecha, no resultando procedente su omisión, toda vez que se cumplían los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable público vigente. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control).

Cabe precisar, que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, establece entre otras regulaciones, el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados. A su turno, las instrucciones sobre el cierre del ejercicio año 2014, impartidas por la Contraloría General en el oficio circular N° 93.824, de 2014, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de ese año.

Asimismo, lo indicado infringe lo prescrito en el artículo 27, numeral 4, de la ley N° 18.695, que establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá la función de llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

En su respuesta, el alcalde indica, que mediante el oficio N° 92, de 18 de noviembre de 2015, se instruyó a la unidad de adquisiciones, que toda orden de compra que se genere debe ser devengada en el momento que ocurre el hecho económico.

Agrega, que a través del oficio N° 96, de 23 de noviembre de 2015, ordenó al encargado de pagos, que todas las facturas que queden pendientes al 31 de diciembre de 2014, deben ser registradas contablemente en la cuenta 215.34 "Cuentas por pagar-servicio de la deuda" y adjunta el comprobante contable N° 12-9, de 23 de noviembre de 2015, sobre ajuste contable que regulariza facturas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2014, las que no habían sido contabilizadas en la respectiva cuenta 215.34.

A su vez, informa que se implementará un software para el funcionamiento interno del municipio, el cual trabajará en directa relación con el sistema contable, para facilitar el registro señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente manifiesta, que mediante decreto alcaldicio N° 1.265, de 2015, se instruyó un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administradas de funcionarios en los hechos descritos.

Si bien la autoridad comunica acciones tendientes a regularizar la observación, ésta se mantiene, debido a que no se dio cumplimiento durante el año 2014, al principio de devengado contemplado en el oficio circular N° 60.820, de 2005.

2. Saldo inicial de caja.

El saldo inicial de caja para el año 2015, de acuerdo a los balances de comprobación y saldos, y de los informes presupuestarios, se refleja en el siguiente cuadro:

DISPONIBILIDADES		\$ 86.322.160
111 Disponibilidad en Moneda Nacional	\$ 86.322.160	
Más:		
114 Anticipos y Aplicación de Fondos	\$ 118.273	
116 Ajustes a disponibilidades	0	
Menos:		
214 Depósitos de Terceros	\$ 76.563.828	
216 Ajustes a Disponibilidades	\$ 5.553.869	
SALDO INICIAL DE CAJA DETERMINADO PARA EL AÑO 2015		\$ 4.322.736

Fuente: Balance de comprobación y saldos de la Municipalidad de Negrete al 31 de diciembre de 2014.

Ahora bien, conforme el presupuesto, el saldo inicial de caja considerado por el municipio para el año 2015, se estimó en la suma de \$ 79.000.000, constatándose que a la fecha de esta auditoría, dicha entidad edilicia no ha realizado modificaciones presupuestarias, generándose una diferencia en tal partida de \$ 74.677.264, lo que vulnera lo instruido en los oficios circulares N°s 13.807, de 1980, sobre Saldo Inicial de Caja y Saldo Final de Caja, y el oficio circular N° 46.211, de 2011, sobre metodología en la determinación del Saldo Inicial de Caja, ambos de la Contraloría General de la República, que dispone que por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero de 2015 y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda, situación que no aconteció en la especie.

Los artículos 5° letra b), y 65, letra a), de la ley N° 18.695, establecen que la atribución esencial de la municipalidad es elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal; y que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

La autoridad edilicia en su respuesta, manifiesta que se realizó una modificación presupuestaria del saldo inicial de caja, por el monto de \$ 74.677.264, la cual fue presentada al concejo el 19 de noviembre del 2015, la que sería evaluada en sesión extraordinaria del día 27 de ese mes, y que una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vez aprobada será remitida a la Contraloría Regional.

Finalmente indica, que dicha materia fue incorporado al sumario administrativo ordenado instruir mediante el decreto alcaldicio N° 1.265, de 2015, ya citado.

Si bien la observación se encuentra en proceso de ser subsanada, ésta se mantiene, hasta que se materialice la medida informada.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Negrete ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar alguna de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 975, de 2015.

En virtud de lo expuesto, se subsana la observación formulada en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, referida a la falta de designación de perfiles de usuarios en portal mercado público.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la desactualización del reglamento municipal (C¹), la entidad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional el respectivo reglamento debidamente sancionado, en un plazo que no exceda del establecido en el párrafo final de las conclusiones.

2. Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, letras a) y b), en relación a la falta de publicación y desactualización del reglamento de adquisiciones (C²), procede que el municipio remita dicho documento a este Organismo de Control debidamente actualizado en conjunto con el acto administrativo que lo aprueba, y envíe los antecedentes que acrediten su publicación en el sistema de compras públicas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, ello, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

3. Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, respecto a la falta de un plan anual de compras (MC³), la entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora, el citado plan, debidamente sancionado mediante el correspondiente acto administrativo para el año 2015, acorde lo exige el

C¹: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

C²: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

MC³: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 98, del decreto N° 250, de 2004, en el plazo definido en el párrafo final de las conclusiones.

4. Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, referido a que la entidad edilicia no cuenta con un mecanismo de verificación respecto a que los integrantes de las comisiones evaluadoras de ofertas presentadas en los procesos de compra, no posean conflictos de intereses (MC⁴), el municipio deberá adoptar acciones que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio N° 95, de 2015 de esa entidad edilicia, ello con la finalidad de acatar lo establecido en el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, lo que será constatado por esta Contraloría Regional en una futura auditoría.

5. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1 al 1.10, respecto a la falta de antecedentes en las bases administrativas (MC⁵); errores en la definición de criterios y evaluación (MC⁶); criterios de evaluación que afectan el trato igualitario de los oferentes (MC⁷); incumplimiento de documentación requerida en las bases de licitación (C⁸); propuesta adjudicada en el proceso ID 4486-67-LE14 (C⁹); falta de suscripción y de publicación de contratos (MC¹⁰); pagos efectuados fuera del plazo establecido en las bases de las licitaciones (MC¹¹); bienes recepcionados antes de la adjudicación del proceso de compra (MC¹²); y diferencia entre el bien ofertado y lo recepcionado (MC¹³), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar medidas de control con el objeto de dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado por esta Contraloría Regional, en una futura auditoría.

6. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.11 letra a), en cuanto al registro de inventario incompleto (C¹⁴), la autoridad edilicia deberá remitir los documentos que acrediten la actualización del registro auxiliar de control de bienes, ello en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

7. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.11 letra b), en relación a que el bien "servidor modelo HP Prolant ML250e", que fue adquirido en diciembre de 2014, no estaba siendo utilizado a la fecha de ejecución de la presente auditoría (C¹⁵), la municipalidad deberá remitir dentro del plazo definido en el párrafo final de las conclusiones, los antecedentes que acrediten la puesta en marcha de dicho equipo.

MC⁴: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

MC⁵: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

MC⁶: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

MC⁷: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

C⁸: Observación Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas y/o técnicas.

C⁹: Observación Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas y/o técnicas.

MC¹⁰: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

MC¹¹: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

MC¹²: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

MC¹³: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

C¹⁴: Observación Compleja: Existencia de registros de inventarios desactualizados.

C¹⁵: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1, 2.2 y 2.3, referentes a la falta de antecedentes mínimos requeridos en las bases administrativas (C¹⁶); criterios de evaluación que afectan el trato igualitario de los oferentes (C¹⁷); y la no presentación de la documentación requerida en las bases de la licitación (C¹⁸), la entidad comunal deberá, adoptar medidas de control con el objeto de dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado por esta Contraloría Regional, en una futura auditoría.

9. Acápites III, Otras Observaciones, numeral 1, respecto a la deuda flotante y el registro contable de las obligaciones (C¹⁹), el municipio en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento al principio de devengado contemplado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, lo que será validado por este Organismo de Control en una futura auditoría.

10. Acápites III, Otras Observaciones, numeral 2, sobre la diferencia presentada entre el saldo inicial de caja determinado en base a la metodología contemplada en el oficio circular N° 46.211, de 2011, de la Contraloría General de la República, y el presentado en el presupuesto de la Municipalidad de Negrete para el año 2015 (MC²⁰), dicha autoridad comunal deberá realizar un análisis de sus disponibilidades y efectuar las modificaciones presupuestarias que procedan, remitiendo a esta Entidad de Control, un informe debidamente documentado que así lo acredite, en el plazo definido en el párrafo final de las conclusiones.

En cuanto al sumario ordenado instruir por la autoridad comunal mediante el decreto alcaldicio N° 1.265, de 23 de noviembre de 2015, por las observaciones contenidas en los acápites II. Examen de la Materia Auditada y III. Otras Observaciones, una vez afinado, deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que lo aprueba junto con su expediente, para su trámite de registro, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá enviar el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo que no exceda del 21 de marzo de 2016, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

C¹⁶: Observación Compleja: Bases administrativas no contienen la mínima información exigida por la ley N° 19.886.

C¹⁷: Observación Compleja: La evaluación de la oferta no se realizó de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases de licitación.

C¹⁸: Observación Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas y/o técnicas.

C¹⁹: Observación Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de las operaciones.

MC²⁰: Observación Medianamente Compleja: Incumplimientos de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 975, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.	Sobre la falta de actualización del reglamento interno.	C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El municipio deberá remitir el reglamento interno debidamente actualizado, en conjunto con el acto administrativo que lo apruebe, en un plazo que no exceda del 21 de marzo de 2016.			
I, Aspectos de Control Interno, numeral 2 letra a) y b)	En relación a la falta de publicación del reglamento de adquisiciones y su desactualización.	C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El municipio deberá remitir el citado reglamento debidamente actualizado en conjunto con el acto administrativo que lo apruebe y los antecedentes que acrediten su publicación en el sistema de compras públicas, en un plazo que no exceda del 21 de marzo de 2016.			
I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Relativo a la falta del plan anual de compras.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El municipio deberá remitir el plan anual de compras debidamente sancionado mediante el correspondiente acto administrativo para el año 2015, en un plazo que no exceda del 21 de marzo de 2016.			
II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.11, letra a).	Respecto a registro de inventario incompleto.	C: Observación Compleja: Existencia de registros de inventarios desactualizados.	La autoridad edilicia deberá remitir los documentos que acrediten la actualización del registro auxiliar de control de inventario, ello en un plazo que no exceda del 21 de marzo de 2016.			
II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.11, letra b).	En cuanto a que el bien "servidor modelo HP Prolant ML250e", que fue adquirido en diciembre de 2014, no estaba siendo utilizado.	C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La municipalidad deberá remitir en un plazo que no exceda del 21 de marzo de 2016, los antecedentes que acrediten la puesta en marcha del equipo "servidor modelo HP Prolant ML250e".			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III, Otras Observaciones, numeral 2.	Respecto a la diferencia presentada entre el saldo inicial de caja determinado en base a la metodología contemplada en el oficio circular N° 46.211, de 2011, de la Contraloría General de la República, y el presentado en el presupuesto de la Municipalidad de Negrete para el año 2015.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimientos de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.	Dicha autoridad comunal deberá efectuar un análisis de sus disponibilidades y efectuar las modificaciones presupuestarias si corresponden, remitiendo a esta Entidad de Control, un informe debidamente documentado que así lo acredite, en un plazo que no exceda del 21 de marzo de 2016.			



www.contraloria.cl